

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00318 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandando dio cumplimiento a lo ordenado en el auto emitido en diciembre 14 de 2020¹, en consecuencia, de conformidad con el art. 590 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

La **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **095-148526** denunciado como de propiedad de la demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

En vista de la petición que milita en el archivo digital “15RenunciaPoder”, se acepta la renuncia presentada por la abogada **KATERINE VILLEGAS MARTÍNEZ** al poder otorgado por la parte demandante.

De igual forma, se advierte que la renuncia al poder surtirá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*inciso 4º art. 76 del C.G.P.*).

Así mismo, se reconoce a la abogada **MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ JULIO**, como apoderada judicial de dicho extremo de la *litis*, en los términos y para los efectos el poder conferido² (*art. 75 del C.G.P.*).

Infórmese la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la profesional del derecho, conforme la obligación que le impone el artículo 78 núm. 5º del C.G.P.

De otro lado, obsérvese que los demandados **MARÍA TERESA CORONADO LORA** y **EDGAR ESPINDOLA NIÑO** se notificaron del auto admisorio de la demanda de conformidad con el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 quienes, por intermedio de abogado, contestaron la demanda oponiéndose a las súplicas del libelo, objetando el juramento estimatorio elaborado por la parte actora y formularon excepciones de mérito³.

Se reconoce al abogado **HORACIO VILLAMIL FAGUA**, como procurador judicial de los mentados señores, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así entonces, por Secretaría, córrase traslado de los medios exceptivos de fondo formulados por el extremo pasivo conforme lo establece el art. 370 *ibidem*, igualmente, en vista se objetó el juramento estimatorio ínsito en la demanda, atendiendo a lo establecido en el inciso segundo del art. 206 *ídem* se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte las pruebas pertinentes.

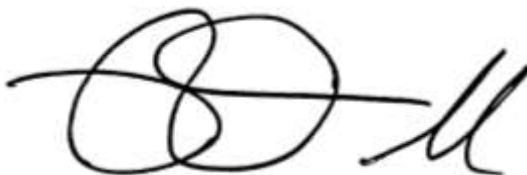
Para los efectos atrás señalados, remítase el link del proceso a los extremos de esta causa a fin de descargar y/o consultar lo que estimen pertinentes.

¹ Archivo digital “12AllegaPolizaJudicial”.

² Archivo digital “16PoderSolicitudReconociminetoPersoneria”.


³ Archivos digitales “17ContestacionDemanda” y “18ContestacionDemanda”.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

CJA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 030 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>

4

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4c6e56c7c76ded064ca235d28b42035d19f5ada94fe152c794571c183d5cf6**
Documento generado en 24/05/2021 04:43:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.